



Municipalidad Provincial de Chiclayo

1384119
576799

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 648 - 2023/MPCH/GM

Chiclayo, 13 SEP 2023

VISTO:

El Expediente N° 576799-2023, la Gerencia Desarrollo Económico Local, remite el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado don WILLY JEANCARLO BARDALES GIOCOCHEA, representante de la discoteca "MR. BEER VIP", contra la Resolución N°007-2023-MPCH/SGPyFE/GDEL, de fecha 26 de julio del 2023, que declaró improcedente, el recurso de reconsideración, Informe Legal N°1159-2023-MPCH/GAJ de fecha 31 de agosto del 2023:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado.

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el Recurso Administrativo de Apelación conforme al artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **"se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"**; debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expedido el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el administrado sostiene, mediante su recurso administrativo de apelación de fecha 07/08/2022, en contra la Resolución N°007-2023-MPCH/SGPYFE/GDEL, notificada con fecha 26 de julio 2023, la misma, que contraviene a los principios del derecho administrativo, con fecha 05 de mayo de 2023, presento su declaración jurada. Solicitando licencia de funcionamiento, siendo denegada a través de la Carta N°379-2023-MPCH/SGPyFE-DPTO.LICENCIAS, declaro improcedente, ante ello, presento su recurso de reconsideración resolviendo no factible, su pretensión de licencia funcionamiento.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N°163-2020-PCM, en su artículo 5° señala que "Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponde conforme a ley. Son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades". El administrado refiere que el artículo 13° de la Ordenanza Municipal N° 015-2016-MPCH/A de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento establece que la Municipalidad competente deberá evaluar la zonificación y compatibilidad de uso, así como las condiciones de seguridad en defensa civil a efectos de otorgar la respectiva licencia de funcionamiento, por parte de la entidad, se evalúan los siguientes aspectos zonificación: conjunto de normas técnicas que regulan el uso del suelo; compatibilidad de uso: se verifica si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible en la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente y condiciones de seguridad en edificaciones, cuando dicha evaluación constituya (aspecto, se encuentra dentro de las atribuciones del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Provincial de Chiclayo).

Que, el administrado sigue señalando, al certificado de compatibilidad de usos y otros N°039-2022, se emitió bajo contexto legal de la Ordenanza Municipal N°004-2016-MPCH/A, siendo que, la Ordenanza Municipal que pretende aplicar es del año 2013, siendo la más reciente la que modifica cualquier directiva, norma u ordenanza en el marco del acondicionamiento territorial en la provincia de Chiclayo; de igual forma, la Ordenanza Municipal N°0033-2022-





Municipalidad Provincial de Chiclayo

MPCH/A, que aprueba el Plan de Desarrollo Metropolitano de Chiclayo-2022 al 2032, en el cuerpo de la misma, indica que su establecimiento-Grau cuadra 6, está destinada a su uso, corresponde a una zona comercial, por lo tanto, el análisis de la resolución apelada, solo se limita a citar a una ordenanza municipal, cuando el análisis para resolver debió estar acorde a las ordenanzas municipales que su propia representada ha emitido.

Que, el suscrito invoca el artículo 22° de nuestra Carta Magna, establece que el trabajo es un deber y un derecho, además, es la base del bienestar social y un medio de realización de la personas e familia, como también el artículo 23° señala que el trabajo en sus modalidades, es objeto de atención paritario del estado peruano, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Que la Municipalidad Provincial de Chiclayo, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Local o la Unidad Orgánica que esta disponga, en el marco de sus competentes establecidas a través de sus documentos de gestión y las facultades conferidas a las entidades en la Ley Orgánica de Municipalidades y el T.U.O. de LPAG, en salvaguarda de los derechos conferidos a los administrados mediante la normativa municipal y nacional citada, deberá expedir el acto administrativo, declarando la procedencia del presente recurso administrativo, declarando la nulidad de la Resolución de la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial N°007/2023-MPCH/GDEL/SGPFE/GDEL en todos sus extremos, como medio probatorio adjunta el Informe Legal N°012-2023-MPCH/GDEL/SGPyFE/JVF de fecha 26 de junio de 2023, declarando procedente el recurso de reconsideración.

Que, esta Gerencia Asesoría Jurídica, en merito a sus atribuciones prescrita en el artículo 44 del MOF de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, realiza las siguientes precisiones fácticas y jurídica sobre el presente caso, el administrado alega mediante su recurso la nulidad resolución, pero no determina cuales son los vicios o defectos del acto administrativo recaído Resolución de la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial N°007/2023-MPCH/GDEL/SGPFE/GDEL, tampoco identifica los agravios o derechos fundamentales de la persona, hablar de nulidad es precisar el acto ilegítimo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez artículo 3° o ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normatividad del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es importante señalar que el administrado precisa la nulidad pero no presenta ningún medio probatorio que sea pertinente, consistente y útil para el caso, solo adjunta un informe legal N°012-2023-MPCH/GDEL/SGPyFE/JVF de fecha 26 de junio de 2023 que declara improcedente, sin embargo, el Informe Legal N°854-2023-MPCH-GAJ de fecha 20 de julio de 2023, deja sin efecto el Informe legal antes mencionado, bajo el razonamiento jurídico sea explicitó de los hechos con la norma estaríamos ante motivación legal, y claro está en el artículo 173° de la norma administrativa antes invocada, quien alega algo debe probarlo, la deficiencia del presente recurso, como también los escrito que obran en presente expediente no tiene sustento factico ni jurídico que permita realizar un análisis más razonable e proporcional, teniendo en cuenta, como se advierte en la Carta N°379-2023-MPCH.SGPYFE.DPTO.LICENCIAS, que se le otorgo plazo razonable al administrado para cumplimiento sobre las observaciones advertidas finalmente no se ha realizado levantamiento respectivo, sobre el certificado de compatibilidad de usos y otros N°039-2022, se debe tener en cuenta que el certificado ha sido expedido mientras se encontraba vigente la Ordenanza Municipal N°004-20216-MPCH/A, sin embargo, en la actualidad está vigente la Ordenanza Municipal N°033-2022-MPCH/A que aprueba el Plan Desarrollo Metropolitano De Chiclayo 2022-2032, en este caso, el administrado ha incumplido con la norma municipal, y el Recurso Administrativo de Apelación es un acto recursivo o remedio impugnatorio, la misma, que no han desvirtuar el acto administrativo venida en grado (resolución), además, su recurso de apelación no ha cumplido con los presupuestos del artículo 220° y el artículo 3° de la norma administrativa, como elemento fundamental "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"; bajo estas precisiones el apelante incumplen al principio de legalidad al no acreditar en todo el procedimiento sobre las observaciones advertidas, por consiguiente, se desestima el presente recurso apelación al no demostrar en su sustente factico y jurídicos que la apelación se somete una "diferente interpretación de las pruebas producidas y/o cuando se trate de cuestiones de puro derecho", por estas razones el presente recurso deviene en infundado.



Municipalidad Provincial de Chiclayo

Estando a lo expuesto y en aplicación de las facultades otorgadas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado don WILLY JEANCARLO BARDALES GOICOCHEA, en representación de "MR. BEER VIP" contra la Resolución N°007-2023-MPCH/SGPyFE/GDEL, de fecha 26 de julio del 2023, que declaró improcedente el recurso de reconsideración; por lo que, se **confirma la citada Resolución**; conforme los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial, el estricto cumplimiento, bajo responsabilidad, conforme los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Téngase por **agotada la vía administrativa**, notifíquese al interesado conforme a ley.

ARTICULO CUARTO: Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

DRA. MERLY JANET BÉRTIOS SÁNCHEZ
GERENTE MUNICIPAL